

Edicto No SG. - 0766-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.173-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de Contrato de Promesa de Compraventa de Unida Inmobiliaria. Proyecto: PH WORLDWIDE PLAZA (RESIDENCES & MALL) (fs.7-14); copia simple de Documento del Banco BANISTMO sobre la aprobación del Préstamo Hipotecario (fs.15-16); copia simple de documento denominado Consulta de Contratos Suspendidos (fj.17); copia simple de documento denominado detalle de abonos (fj.18); copia simple de intercambio de correos electrónico (fs.19-21); copia simple de recibo No.0810 de abono de B/.500.00 expedido por Corona Real Inmobiliaria, S.A. (f.j.22); copia simple de recibos No. 2930; 2973 y 3027 de pagos realizados a CORONA REAL INMOBILIARIA, S.A. (fs.23-25).

ADMITE, la prueba documental aportada por la apoderada especial del agente económico, consistente en: copia simple de contrato de Promesa de Compraventa de Unidad Inmobiliaria, con sello de notaria (fs.42-49).

NO ADMITE como prueba, el Incidente de Nulidad por Falta de Competencia, presentado por la apoderada especial del agente económico (fs.39-41).

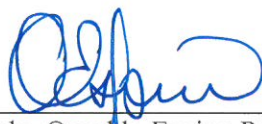
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861, 907 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/aa
Queja No.173-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

